

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

PROGRAMA: AGUA PARA LA PROSPERIDAD

CONVOCATORIA N° PAF-ATF-I-006-2020

OBJETO: CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ”.

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo II Subcapítulo I Numeral 1.10. y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, hasta el día veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Se presentaron observaciones por parte de los interesados a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

- 1. INTERESADO: Augusto Noguera Vidales, comunicación enviada mediante correo electrónico 24 de enero de 2020 a las 12:32 pm.

Table with 1 column and 1 row containing the text of the observation under the heading 'OBSERVACIÓN'.

OBSERVACIÓN

PREGUNTA

Respecto a la experiencia habilitante de los proponentes y específicamente el numeral 2.1.3.1.:

2.1.3. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO Para habilitar la propuesta se verificará si los proponentes cumplen con los siguientes criterios de experiencia mínimos exigidos:

2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE Se considera que el factor técnico de habilitación es la Experiencia Específica, la cual deberá ser en:

- INTERVENTORIA A LA INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA SISTEMAS DE ACUEDUCTO O INTERVENTORIA A LA INSTALACIÓN DE TUBERIAS PARA SISTEMAS DE ALCANTARILLADO.

Respetuosamente solicito se tenga en cuenta también, la experiencia en INTERVENTORIA A LA INSTALACION DE TUBERÍAS PARA SISTEMAS DE RIEGO. Teniendo en cuenta que cumplen exactamente con las mismas condiciones TECNICAS de los sistemas de acueductos así:

- Los criterios hidráulicos de diseño, son los mismos.
• Las estructuras de captación, aducción y desarenadores son los mismos.
• Los materiales; tuberías, estructuras y dispositivos de control son los mismos.
• Las especificaciones de instalación son las mismas.
• Los sistemas prediales y de entrega son los mismos.
• El agua de los sistemas de riego debe ser apta para consumo humano.
• La única diferencia que tienen es la distribución dentro de los predios; en un caso, es para consumo humano y el otro es para riego y consumo humano. No obstante, es un hecho que los proyectos de acueducto no tienen que ver con la distribución dentro de los inmuebles.

RESPUESTA

La Entidad atendiendo la observación del interesado, aclara que, los requisitos de experiencia específica en el numeral 2.1.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, son el producto de una revisión técnica y económica del proyecto y se establecieron conforme a las necesidades del mismo. Por tanto se aclara, que los procesos constructivos y manejo de los riesgos en un proyecto para sistemas de riego, son completamente diferentes a los procesos constructivos y manejo de los riesgos para la instalación de tubería en un sistema de acueducto o alcantarillado. Adicionalmente, las características de la zona de influencia del proyecto de la presente convocatoria en la cual se llevará a cabo actividades complejas como intervención de zonas con manejo de tráfico, intervención en zonas comerciales, intervención de vías públicas, entre otras, que hacen que la experiencia en Distritos de riego no pueda ser validada para este tipo de proyecto.

Así las cosas, la observación no aplica y de acuerdo a lo anterior la entidad mantiene y ratifica la experiencia específica exigida en el numeral 2.1.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE establecidos en los términos de referencia.

2. **INTERESADO:** Cristina Oliveros Z., comunicación enviada mediante correo electrónico 24 de enero de 2020 a las 10:14 am.

OBSERVACIÓN

PREGUNTA

Respetado comité evaluador; Interesados en presentar propuesta al proceso en asunto, le solicito muy amablemente aclarar ¿si la Experiencia Habilitante puede ser presentada por medio de contratos que no tengan necesariamente el objeto solicitado pero en su alcance se incluye las actividades solicitadas?

RESPUESTA

Se le informa al interesado que él, como responsable de la elaboración de su propuesta, se debe enmarcar en lo exigido en los términos de referencia, ya que en esta etapa del proceso no podemos preevaluar el contenido de una posible documentación con la cual se pretende acreditar la experiencia, por no tener las herramientas de juicio para hacerlo.

Sin perjuicio de lo anterior se le aclara al observante, que no hay ninguna restricción para el valor del contrato, solamente se debe enmarcar en lo exigido en el numeral 2.1.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE.

3. **INTERESADO:** Maria Ximena Silva Perdomo, comunicación enviada mediante correo electrónico 27 de enero de 2020 a las 03:56 pm.

OBSERVACIÓN

PREGUNTA

En los documentos anexos para la convocatoria No. PAF-AFT-I-006-2020 no se encuentra publicado el documento correspondiente al formato No. 4 (PROPUESTA ECONÓMICA) en la página web de la convocatoria.

RESPUESTA

En atención a su observación, comedidamente nos permitimos informarle que se acoge su observación y en consecuencia la Entidad procedió a publicar el formato de propuesta económica el día 27 de enero de 2020.

4. **INTERESADO:** Jesús Marcelo Calderón Granados, comunicación enviada mediante correo electrónico 27 de enero de 2020 a las 11:28 am.

OBSERVACIÓN

PREGUNTA

Buenos días, agradecemos a la entidad publicar el formato 4 para la elaboración de la propuesta Económica.

RESPUESTA

En atención a su observación, comedidamente nos permitimos informarle que se acoge su observación y en consecuencia la Entidad procedió a publicar el formato de propuesta económica el día 27 de enero de 2020.

5. **INTERESADO:** Claudia Marcela Gil Archila, comunicación enviada mediante correo electrónico 27 de enero de 2020 a las 04:53 pm.

OBSERVACIÓN

PREGUNTA

Ya que es de nuestro interés presentarnos en dicho Proceso, en aras de garantizar la pluralidad y la transparencia realizamos las siguientes observaciones:

En el Numeral 2.1.3. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO

Para habilitar la propuesta se verificará si los proponentes cumplen con los siguientes criterios de experiencia mínimos exigidos:

2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

Se considera que el factor técnico de habilitación es la Experiencia Específica, la cual deberá ser en:

INTERVENTORIA A LA INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA SISTEMAS DE ACUEDUCTO O
 INTERVENTORIA A LA INSTALACIÓN DE TUBERIAS PARA SISTEMAS DE ALCANTARILLADO
 INTERVENTORIA A LA: CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN U
 OPTIMIZACIÓN O INTERVENCIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL. O
 INTERVENTORIA A LA: CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN U
 OPTIMIZACIÓN O INTERVENCIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE

La experiencia anterior podrá ser acreditada con la ejecución de MÁXIMO TRES () CONTRATOS TERMINADOS Y RECIBIDOS A SATISFACCIÓN (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución), que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Los contratos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a 1.5 veces el valor total del Presupuesto Estimado – PE expresado en SMMLV.
- b) El valor de UNO (1) de los contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del Presupuesto Estimado – PE, expresado en SMMLV.

Solicitud 1 Solicitamos que en el numeral “a” sea permitido que los contratos aportados sean 5 quedando así:

“Los contratos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a 1.5 veces el valor total del Presupuesto Estimado – PE expresado en SMMLV”

Solicitud 1: Solicitamos que en el numeral “b” sea permitido que el valor de 1 uno de los contratos sea 0.5 veces el valor total del presupuesto, quedando así:

“El valor de UNO (1) de los contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.5 veces el valor total del Presupuesto Estimado – PE, expresado en SMMLV.”

RESPUESTA

La Entidad atendiendo la observación del interesado, aclara que, los requisitos de experiencia específica en el numeral 2.1.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, son el producto de una revisión técnica y económica del proyecto y se establecieron conforme a las necesidades del mismo. Así las cosas, la definición de la experiencia señalada, garantizan que los oferentes cuenten con la capacidad de ejecución del proyecto. Por lo anterior, no se acoge la observación y de acuerdo a lo anterior la entidad mantiene y ratifica la experiencia específica exigida en el numeral 2.1.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE establecidos en los términos de referencia.

6. INTERESADO: Proyectos y Gestión del Desarrollo S.A.S., comunicación enviada mediante correo electrónico 27 de enero de 2020 a las 09:33 am.

OBSERVACIÓN

PREGUNTA

Encontrándome dentro del plazo para realizar observaciones a la convocatoria del asunto, realizo las siguientes observaciones:

1. en la página 59 numeral 1.35 se especifica los criterios de desempate el numeral 1.35.1 dice:

"Se adjudicará la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Tratándose de oferentes plurales conformados por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, para efectos de la presente convocatoria **se considerará como proponente de bienes o servicios nacionales** aquel que cuente con una participación de personas naturales o jurídicas nacionales mayor al 50% de conformidad con lo establecido en el documento de constitución."

¿La entidad con qué documento verifica la condición de proponente de bienes o servicios nacionales?

RESPUESTA

En atención a su observación, comedidamente nos permitimos informarle que la regla del numeral aludido corresponde al primer criterio de desempate de las ofertas habilitadas, y el mismo se verifica en el documento certificado de existencia y representación legal en el caso de personas jurídicas. Para el caso de personas naturales, eso se confirma con la cédula de ciudadanía de los integrantes de la sociedad plural.

7. **INTERESADO:** Licitaciones Gevial, comunicación enviada mediante correo electrónico 24 de enero de 2020 a las 03:02 pm.

OBSERVACIÓN

PREGUNTA

Por medio del presente amablemente solicitamos a la entidad sea publicado el presupuesto oficial para el proceso:

RESPUESTA

En atención a su observación, comedidamente nos permitimos informarle que el presupuesto estimado de la convocatoria se encuentra informado dentro del documento denominado términos de referencia publicados el 23 de enero de la presente anualidad.

8. **INTERESADO:** Berakah Ingeniería S.A.S., comunicación enviada mediante correo electrónico 29 de enero de 2020 a las 05:12 pm.

OBSERVACIÓN

PREGUNTA

Nos permitimos realizar las siguientes observaciones en aras de fomentar la pluralidad de oferentes:

Numeral 2.1.3.1. de los TDR INTERVENTORÍA, Nota 2 establecen:

NOTA 2: Todos los contratos válidos para la acreditación de la experiencia deben haber sido ejecutados en el territorio nacional de Colombia.

Numeral 2.1.3.1.1. de los TDR INTERVENTORÍA, literal C establecen:

C. De las sucursales de sociedades extranjeras será tomada en cuenta solo la experiencia de la respectiva sucursal

Solicitamos muy amablemente, reconsiderar éstas condiciones teniendo en cuenta que las sucursales no son personas jurídicas diferentes a su matriz, por el contrario son una extensión de la misma matriz, es decir hacen parte de esta.

Primer inciso del artículo 263 del Código de Comercio Colombiano definió las sucursales así:

“ARTÍCULO 263 Definición de sucursales

Son sucursales los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad (...)"

Es decir, las sucursales son definidas como establecimientos de comercio que son abiertos por una sociedad para el desarrollo de los negocios sociales. Esto tiene como principal consecuencia jurídica que la misma, al ser un establecimiento de comercio, se trata de un conjunto de bienes organizados para cumplir el objeto social, razón por la cual la sucursal NO constituye una persona Jurídica diferente de la principal, pues como quedó establecido en el artículo 263 ibídem, son establecimiento de comercio.

En cuanto a la relación entre la sucursal y la matriz, debido a la naturaleza jurídica de la sucursal, antes descrita, se puede concluir que mantiene una unidad de personería jurídica. Es decir, si bien la sucursal tiene cierta autonomía en sus actuaciones, al celebrar un negocio jurídico vincula la personería jurídica de la matriz. Lo anterior ha sido concebido por la Superintendencia de Sociedades en reiterados conceptos jurídicos entre los que se destaca el concepto 220-10038 de 2002 que, señaló

"la sucursal sea de sociedad extranjera o nacional, es simplemente una prolongación de la matriz y por lo tanto la sucursal es un establecimiento de comercio que se encarga única y exclusivamente de desarrollar el objeto social de la principal y por ende no tiene personería jurídica propia y distinta a la de la matriz"

En virtud de lo anterior, al no ser una sucursal una persona jurídica diferente de su matriz, para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes en procesos de contratación, deben hacerlo con la documentación de la matriz, es decir, con los documentos de la persona jurídica que representa.

Situación diferente ocurre con las Filiales, subsidiarias y subordinadas o controladas, por ser estas sociedades con personería jurídica independientes, deben acreditar su propio término de constitución y experiencia, y no el de la matriz o controlante las cuales a su vez son también personas jurídicas diferentes.

De antemano agradecemos la atención prestada, y en espera que nuestras observaciones sean de recibo por parte de la Entidad.

RESPUESTA

En atención a su observación, comedidamente nos permitimos informarle que el procedimiento de contratación que aplica la contratante "Patrimonio Autónomo Fideicomiso – Asistencia Técnica Findeter (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A)", sujeto de derecho privado, en ese orden de ideas, bajo el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia "REGIMEN JURIDICO APLICABLE" el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

En ese sentido vale decir que la Contratante bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de su facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar fijan para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, dado que su actividad contractual se orienta por los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

Por tal motivo, fija las condiciones y parámetros y disciplina el proceso de modo que se garantice por un lado la selección objetiva, pluralidad de oferentes, debido proceso y la escogencia de la oferta más favorable, entre otros, así las cosas, en los Términos de Referencia que rigen la presente convocatoria se establecen las reglas,

pautas y lineamientos tendientes a obtener los servicios que se pretenden contratar, y que satisfagan de manera adecuada la necesidad que con el presente proceso se pretende satisfacer, estableciendo los criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales que garanticen la selección del oferente que cuente con la experticia necesaria para la cabal y correcta ejecución del proyecto, y se realice el fin general perseguido con esta contratación.

Fue así como en los Términos de Referencia que rige la presente convocatoria, se establecieron requisitos adecuados y proporcionales, así como las reglas particulares de participación, las condiciones de experiencia, capacidad financiera y jurídicas como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección. De esta manera, en atención a la solicitud frente al numeral 3.1.3.1.1 "REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE" de los Términos de Referencia de la convocatoria, y permitir a los proponentes acreditar su experiencia a través de la experiencia de la matriz, la misma no se acepta, debido a que para efectos del proceso de contratación, el proponente es la Sucursal, por lo tanto, los términos de referencia exigen que la experiencia debe ser la del proponente.

Así las cosas, dado que la experiencia requerida para participar en las mencionadas convocatorias se le exige directamente al oferente, no se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas, indistintamente de la relación de dependencia entre una y otra.

En consecuencia no se acoge su observación.

Para constancia, se expide a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.